



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 201783105 001 2013 00030 02
DEMANDANTE: ROBERTO ENRIQUE ZABALA ARRIETA
DEMANDADO: DRUMMOND LTD.

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por el demandante, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 31 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se confirma la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, el 26 de abril de 2018, mediante la cual se absolvió a la demandada de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 4 de abril de 2022, como se evidencia en la nota secretarial de folio 28.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en esta instancia, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 31 de marzo de 2022, asciende a Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000.000).

En el *sub examine*, se evidencia que las pretensiones del actor a la fecha de la sentencia de segunda instancia ascienden a \$478.606.840, conforme a la liquidación que sigue:

- Salarios: \$392.906.612
- Auxilio de cesantías: \$32.742.295

- Intereses sobre las cesantías: \$3.844.490
- Primas de servicios: \$32.742.295
- Vacaciones: \$16.371.147

Esa liquidación se hace conforme al salario expuesto en la demanda (\$3.374.528) y a los rubros causados del 7 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2022 (3.493 días).

Bajo ese horizonte, sumados los valores descritos, la Sala establece que el interés económico para recurrir en este caso asciende a la suma de \$478.606.840, monto superior a 120 SMMLV para la data en que esta Colegiatura profirió la sentencia de segunda instancia. Por tanto, se concederá el recurso interpuesto.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el demandante, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado